

DERECHOS DE INHUMACIÓN.

La primera inhumación queda incluida en el valor del terreno, las siguientes se pagará:

en el centro	{ por adultos \$20.00
	{ por párvulos 10.00
en la zona periférica.....	{ por adultos 10.00
	{ por párvulos 5.00

TERRENOS EN ARRENDAMIENTO.—5 AÑOS

Solamente en la zona periférica. Lote de 120 por 3 metros..... 10.00

INHUMACIONES. MANO DE OBRA.

En terreno nuevo. Metro cúbico de excavación.....	1.00
En nichos, criptas ó gabetas de propiedad particular, cada una.....	3.00

Podrán los propietarios hacerlas por su cuenta.

EXHUMACIONES POR ORDEN DE AUTORIDAD.

Dentro de los primeros cinco años cada una.....	100.00
Después de cinco años. cada una.....	25.00
Cuando la hagan los particulares por su cuenta cada una.....	20.00

Monterrey, Marzo 9 de 1901.—*A. Fernández*, Secretario.

Anexo Número 735.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 12 de Marzo de 1901.

Por presentado con la tarifa que se acompaña para la venta de derechos á perpetuidad, arrendamiento de terrenos, inhumaciones y exhumaciones en el Panteón del Carmen de esta Ciudad, agréguese tal tarifa y como lo solicita el ocurrente, se aprueba por este Gobierno; debiendo tenerse como máximo de los precios que en la misma se mencionan, las cantidades fijadas en ella. Notifíquese y agréguese á su expediente.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 736.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 17 de Abril de 1901.—Agréguese el oficio número 212 fecha de ayer de la Tesorería General del Estado, y en atención á los informes rendidos por dicha Oficina y por la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, de los cuales aparece haberse cumplido con las estipulaciones de la concesión fecha 3 de Marzo de 1899, que se publicó el 14 del mismo mes, relativa á la construcción del Cementerio de que se trata, se resuelve: 1º Que por la Tesorería expresada se devuelva al concesionario ó á la Compañía subrogataria en los derechos de éste, la suma de \$500.00 es. quinientos pesos, que como garantía del cumplimiento de su compromiso tiene allí depositada, y que recoja \$250.00 es. doscientos cincuenta pesos, que el mismo concesionario cedió á favor de las Rentas del Estado, cuya cesión fué aceptada por el Gobierno, según resolución de 31 de Enero del año anterior. 2º Se autoriza desde hoy la explotación de dicho Cementerio, bajo la denominación de “Panteón del Carmen,” el cual desde luego queda sujeto á lo dispuesto en las bases establecidas por la concesión de que

se ha hecho referencia, á los Reglamentos de policía y buen gobierno y á las demás disposiciones relativas que rijan en esta Municipalidad, contándose por lo tanto desde esta propia fecha, el término de veinte años de exención de impuestos Municipales y del Estado, á que se refiere la cláusula 13ª de la mencionada concesión. Notifíquese, transcribáse á quienes corresponda y archívese esta instancia con su expediente principal.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.”

Anexo Número 737.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,276.

El Gobierno de mi cargo en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el número 6 de 1º de igual mes de 1,895, expedidos ambos por esa H. Legislatura, ha concedido exención de contribuciones del Estado y municipales, durante diez años, al Sr. Francisco Dávila, por el capital que invierta en el establecimiento de una planta de luz eléctrica en Linares.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso y en virtud de lo dispuesto en el decreto primeramente citado, remitiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la concesión de que se trata.

Renuevo á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 738

“NUM. 21.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 19 de Mayo del corriente año, hecha en favor del Sr. Francisco Dávila, por la que exenciona de contribuciones Municipales y del Estado, durante diez años, al capital que dicho Señor invierta en una planta de luz eléctrica que se propone establecer en la ciudad de Linares.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 739.

C. Gobernador del Estado.—Francisco Dávila, vecino de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y transitoriamente en esta Capital, ante Ud. con el respeto debido me presento y digo: que en 19 de Mayo del corriente año ese Superior Gobierno decretó á mi favor la exención de contribuciones Municipales y del Estado durante diez

años, por el capital que invirtiera en una planta de luz eléctrica que establecería en la Ciudad de Linares, de este Estado, siempre que dicho capital no fuera menor de \$18,000.00 cts. diez y ocho mil pesos, y bajo las demás condiciones estipuladas en el respectivo decreto concesión; mas como por emisión en mi solicitud relativa, no se expresó que en mis propósitos entraba también el de usar de fuerza motriz eléctrica, tanto para la instalación referida, como para aprovechar el mismo motor en algunas otras instalaciones fabriles ó industriales, propias ó extrañas, que pudieran ser establecidas, no solo en la misma Ciudad de Linares, sino igualmente en su Municipio, durante el término de mi concesión, vengo ahora á expresarlo, suplicando á ese Superior Gobierno tenga á bien acordar que es de considerarse incluido en la instalación de la planta de luz de que se trata, el uso de la fuerza motriz eléctrica para los fines que dejo señalados, sin alterarse de ningún otro modo las bases de capital y tiempo que la exención comprende.

Por lo expuesto

A Ud. suplico, C. Gobernador, se sirva acordar de conformidad con lo que solicito. Protesto lo necesario, suplicando también que las notificaciones que debieren mandárseme hacer con motivo de esta petición, se entiendan con el Sr. Lic. Julio Galindo, quien tiene su despacho en la casa N.º 9 de la Calle de Ocampo en esta Ciudad.

Monterrey, Noviembre nueve de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Dávila.

Anexo Número 740.

“Monterrey, Noviembre 16 de 1899.

Visto el anterior escrito del Sr. Francisco Dávila, en que pide que la concesión para el establecimiento de una planta de luz eléctrica en Linares que se le otorgó en 10 de Mayo próximo pasado, se amplíe en el sentido de que puede el ocurrente aprovechar la electricidad que sirva para esa planta, como fuerza motriz en algunas otras instalaciones fabriles ó industriales, propias ó extrañas que se establecieren, y en las cuales se quiera emplear, no sólo en la mencionada Ciudad de Linares sino también en otros puntos de su Municipio, y estimando atendibles el Gobierno las razones en que funda su solicitud dicho Señor, se resuelve: que queda incluida en la concesión de que se ha hecho mérito, durante el tiempo de la misma, la prerrogativa de que el concesionario puede utilizar la expresada fuerza para los fines que lo pretende; en el concepto de que esta ampliación en nada altera ni modifica las obligaciones contraídas respecto del capital que ha de invertirse en la planta de que se trata, ni del plazo en que ello ha de efectuarse. Notifíquese, trascribáse á quienes corresponda, publíquese esta resolución y dése cuenta al Congreso.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Rúbricas.”

Anexo Número 741

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 710.

Con fecha 16 del actual el Gobierno de mi cargo amplió la concesión otorgada por el mismo al Sr. Francisco Dávila, para el establecimiento en Linares de una planta de luz eléctrica, en el sentido de que pueda usar la electricidad como fuerza motriz en otras instalaciones industriales ó fabriles que se establezcan en aquella Ciudad ó su Municipio.

Tengo la honra de decirlo á Udes. para conocimiento de ese H. Congreso, re-

mitiendo adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó la resolución relativa.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 22 de Noviembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 742.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 29.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado de 16 de Noviembre último que autoriza al Sr. Francisco Dávila para que pueda aprovechar la electricidad producida por la planta de Luz Eléctrica que ha de establecer en la Ciudad de Linares, como fuerza motriz en algunos otros usos fabriles é industriales, ya en la misma Ciudad ó en otros puntos de su Municipio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir publicar y circular á quienes corresponda

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 12 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 743

C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Francisco Dávila, comerciante y vecino de esta Ciudad de Victoria en el Estado de Tamaulipas, ante Ud. me presento y con todo respeto expongo: que con fecha 25 de Mayo próximo pasado dirigí al Gobierno de su digno cargo, un ocurso solicitando prórroga del término que se me fijó para tener instalada en la ciudad de Linares, la planta de luz eléctrica, para cuya explotación me otorgó esa Superioridad la concesión relativa; y como se me previniera por el acuerdo recaído á dicho ocurso, que en el plazo de un mes acreditara haber emprendido ya trabajos encaminados al cumplimiento de las obligaciones que contraje, me presento exhibiendo algunos planos, documentos y correspondencia, con los que creo quedará satisfecho el Gobierno de la exactitud de lo manifestado en mi exposición relativa. Por tanto,

A Ud. suplico respetuosamente C. Gobernador, que teniendo por suficiente la justificación á que me refiero, se sirva concederme la prórroga solicitada, en lo cual recibiré gracia y justicia. Protesto lo necesario y suplico que una vez tomada razón de los documentos adjuntos, se devuelvan al Sr. Lic. Julio Galindo, de esa veindad, que será quien presente este memorial y quien oír por mi la notificación del acuerdo que sobre el mismo recaiga.

Ciudad Victoria, Junio veintitres de mil novecientos.—Francisco Dávila.